



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 510

Miércoles 22 de Agosto de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de S. Lorenzo sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.—Sanidad.—Negociado 3.º

El estudio que de mi autoridad reclaman todas las cuestiones que se rozan con la sanidad general, y ciertas observaciones que me han sido dirigidas por entendidos y acreditados profesores de la ciencia de curar, me inducen á creer con algun fundamento, que en determinados pueblos de esta provincia han procedido y proceden sus facultativos titulares sin el bastante detenimiento en el exámen y enumeracion de los casos de cólera que en los mismos se presentan. Esta falta es un grave obstáculo para declarar con el debido acierto la invasion de la epidemia, donde tal vez solo existen enfermedades estacionales con síntomas especiales, mas ó menos distintos, que hoy el estado general de la atmósfera imprime á aquellas, y muy particularmente á cierta clase de dolencias.

Para evitar pues imprudencias ó ligerezas en asunto tan importante y trascendental del servicio público, y con el objeto tambien de quitar todo pretesto de sutil desconfianza, tan perjudicial en estos negocios, que siempre viene á redundar en descrédito de la distinguida clase de profesores de las ciencias médicas, creo oportuno la adopcion de algunas disposiciones, puramente de actualidad, con las cuales y la garantia que en lo general no puede menos de ofrecer el buen celo y conciencia de dichos

profesores, quedarán orilladas ciertas cuestiones de alto interés administrativo. A este efecto, he acordado las prevenciones siguientes:

1.ª Los señores alcaldes constitucionales de los pueblos epidemiados acompañarán precisamente una relacion *nominal* á cada uno de los partes relativos de los *nuevos* casos de cólera que se vayan presentando: cuyas relaciones serán firmadas por el médico ó cirujano titular y demas profesores que residan en el distrito municipal.

2.ª Los señores curas párrocos remitirán tambien á este gobierno, cada ocho dias, una relacion *nominal* de los enfermos que, durante aquellos, hubiesen fallecido, víctimas de la epidemia, segun certificaciones facultativas que se les hayan presentado para la inhumacion de los cadáveres.

3.ª Los partes de nuevos casos de cólera que en lo sucesivo remitan los alcaldes sin acompañar la primera relacion mencionada, no se estimarán para su publicacion en la *Gaceta*, ni para otro efecto alguno tampoco, que no sea el exigir la responsabilidad en que la autoridad local y señores profesores hubieran incurrido por falta de observancia de estas disposiciones.

4.ª Se recomienda eficazmente á los Sres. subdelegados de medicina y cirugía, como una de las atenciones de su importante cargo, que cuando aparezca la epidemia en algun pueblo de su partido, y les sea posible, giren á aquel una visita con objeto de asesorar, para la adopcion de disposiciones, á el alcalde, ayuntamiento y Juntas de Sanidad y de Beneficencia, y asimismo, con el fin de reconocer los casos existentes, caracterizados de cólera-morbo asiático, y darme seguidamente cuenta del resultado de sus observaciones.

5.ª Por último; se advierte á los Sres. alcaldes constitucionales de la provincia, que asi por la suma escasez de fondos especiales con que puede contarse, como por

que la subvencion de estos tiene que ser únicamente *supletoria* de los recursos propios de cada municipalidad, solo proceden dichos auxilios, respecto á los pueblos que de aquellos carezcan y se hayan encontrado gravemente afligidos por la epidemia; y esto acreditándose los gastos hechos y su necesidad, y sin perjuicio tambien del reintegro por los fondos de propios y arbitrios, ó en su defecto por los individuos de las citadas corporaciones siempre que todos ó algunos de los gastos no resulten debidamente justificados.

Los Sres. Alcaldes se servirán hacer lectura de esta circular en pleno ayuntamiento, asociado para el acto de las Juntas municipales de Sanidad y Beneficencia.

Madrid 15 de agosto de 1855.—Luis Sagasti.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo	45
Muertos de los anteriormente invadidos. 10	} 29
Id. de los invadidos en este dia 19	
Curados	12
<i>Aranjuez.</i> —Invadidos	3
Muertos de los anteriormente invadidos.	5
Curados	4
<i>Meco.</i> —Invadidos	2
<i>Villarejo de Salvanés.</i> —Invadidos	23
Muertos de los anteriormente invadidos.	5
Curados	2
<i>Valdaracete.</i> —Invadidos	2
<i>Fuencarral.</i> —Curados	5
<i>Vallecas.</i> —Curados	2
<i>Vicálvaro.</i> —Invadidos	10
Muertos	2
<i>Villaviciosa de Odon.</i> —Muertos	1
Curados	1
<i>Getafe.</i> —Invadidos	10
Muertos	3
<i>San Sebastian de los Reyes.</i> —Invadidos . .	5
Muertos	4
Curados	1
<i>Ambite.</i> —Muertos	1
<i>Villamanrique de Tajo.</i> —Invadidos	3
Muertos	1
Curados	11
<i>Rivas de Jarama.</i> —Invadidos	1
Muertos	1
<i>Colmenar de Oreja.</i> —Invadidos	11
Muertos	2
Curados	1
<i>Arganda.</i> —Invadidos	1
Muertos	1
<i>Fuentidueña de Tajo.</i> —Muertos	1
<i>Torrejon de Ardoz.</i> —Invadidos	2

<i>Estremera.</i> —Invadidos	3
<i>Chinchon.</i> —Invadidos	3
Muertos de los anteriormente invadidos.	2
Curados	1
<i>Brea.</i> —Muertos	2
<i>Belmonte de Tajo.</i> —Invadidos	3
Muertos de los anteriormente invadidos.	1
Curados	15
<i>Torrejon de Velasco.</i> —Invadidos	3
Muertos de los anteriormente invadidos.	2
Curados	3

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 20 de agosto de 1855.—Luis Sagasti.

El honorable Lord Howden, Embajador de S. M. Británica en Madrid, y hoy residente en el extranjero, ha querido unir su nombre al de las piadosas personas que se han apresurado á contribuir á esta buena obra, como aparece de la carta que á continuacion se copia.

El noble Lord es tan conocido aqui y en todas partes por sus caritativos sentimientos, que esta nueva muestra de ellos no debe sorprender á nadie; si bien en la presente ocasion el acto es merecedor de doblada gratitud por los finisimos términos en que se ha hecho.

Paris y agosto 12 de 1855.—Excmo. Sr. D. Luis Sagasti.—Muy señor mio y estimado amigo: Jamás está lejos de España mi corazon y por eso se apresura á corresponder, bien que mas afectuosa que dignamente, al elocuente lamamiento de V.—Confio en su acostumbrada bondad que se encargará del reparto de los 5,000 rs. que envio para los pobres de esa, haciéndolo de la manera que juzgue conveniente.—Saluda á V. cordialmente su atentoy S. S. Q. B. S. M.—(Firmado.)—El General Caradoc.

Continúa la suscripcion voluntaria para atender á la necesidades que puedan sobrevenir en Madrid y demas pueblos de la provincia con motivo de la enfermedad reinante.

	Rs. vn.
Recaudado anteriormente	98,912
Excmo. Sr. Lord Howden, embajador de S. M. Británica en España	5,000
Sr. D. Angel Rodriguez	200
Sr. D. Martin del Rio	40
Sr. D. Juan Francisco Mathé, empleado en el archivo del Ministerio de Hacienda	57
Sr. D. José Domingo Leguina, id	20
Sr. D. Vicente Voltre, id	20
Sr. D. Mariano Merello, id	20
Sr. D. Pedro Aheran, id	16

Sr. D. Frutos del Hoyo, id.	16
Sr. D. Federico Eguilaz, id.	16
Sr. D. Félix Maria Lopez, id.	10
Sr. D. Juan Perez Nueros, id.	10
Sr. D. Gabriel Sanchez Lezcano, id.	10
Sr. D. Manuel José Camacho, id.	10
Sr. D. Mauricio Zabala, id.	8
Sr. D. José de la Cámara, id.	8
Sr. D. Salvador Rivas, id.	6
Sr. D. Nicolás Pelaez, id.	6
Sr. D. Francisco Flores, id.	6
Un salamanquino residente en Madrid.	100
Sra. Doña A. B. C.	57
Sr. D. Mariano Portal, empleado en la Alcaldía constitucional de Lavapies.	10
Sr. D. Joaquin de Romaña, id. id. del Prado. ...	10
Sr. D. Antonio Parra, id. id. del Barquillo.	10
Sr. D. Juan Manuel Palacios, id. id. de Mara- villas.	10
Sr. D. Patricio Vizcon, id. id. de Vistillas.	10
Sr. D. Antonio Olmeda, id. id. del Rio.	10
Excmo. Sr. Conde de Chinchon.	500
Sr. D. Mariano Benito Ibarra y sus dependien- tes.	500
Los promotores fiscales de los juzgados de Ma- drid.	200
Sr. D. Joaquin Mazpule.	700
Sr. D. Juan Antonio Mazpule.	300
Sra. Doña Melchora Gallego.	19
Sr. D. Victoriano Huesca.	38
Sr. D. Luis Maria Dalp.	100
El Ministerio de Gracia y Justicia.	2,000
Sra. Doña Maria de la Cruz Hegües.	10
Total.	108,975

(Se continuará.)

RECTIFICACION.

Los once sugetos que siguen á D. Francisco Xerez y Barona en la lista de ayer pertenecen á la Caja general de Depósitos; y entre ellos se cmitió el nombre de D. José de Campos, que contribuye con la cuota de 19 rs.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúa la Instruccion de contabilidad para el ramo de bienes nacionales.

CUENTAS DE GASTOS PUBLICOS O SEA DE ACREEDORES POR OBLIGACIONES DEL RAMO DE BIENES NACIONALES.

Art. 87. Las cuentas de gastos públicos ó sea de acreedores por obligaciones del ramo, las rendirán los Contadores de Hacienda pública en los impresos que les remitirá la Direccion general de contabilidad, serán mensuales; se referirán á las operaciones de la liquidacion y pago de las obligaciones del expresado ramo que deban figurar en los presupuestos generales del Estado, y demostrarán con la division de ejercicios que previene la ley de Contabilidad y la Real instruccion de 25 de enero de 1850 y clasificacion de servicios que marca el art. 63:

- 1.º Las obligaciones pendientes de pago en fin del mes anterior.
- 2.º Las contraidas en el mes de la cuenta.
- 3.º Los aumentos que deban tener por rectificaciones y anulacion de los pagos que se reintegren en el mes.
- 4.º El total cargo.
- 5.º Lo pagado á cuenta por las Tesorerias.
- 6.º Las bajas justificadas y por rectificaciones que proceda datar en el mes.
- 7.º La totalidad de las datas.
- 8.º Y las obligaciones pendiente de pago para el mes siguiente.

Art. 88. La documentacion de esta cuenta se arreglará en un todo á las reglas establecidas por punto general para las de su clase en la citada instruccion de 25 de enero de 1850 y disposiciones posteriores.

Art. 89. Las Contadurias comprenderán en la cuenta especial de gastos públicos del ramo de bienes nacionales del mes de julio próximo las obligaciones que resulten sin satisfacer en la general del mes actual.

Art. 90. Las cuentas de acreedores al fondo especial de rentas serán de dos clases, á saber:

- 1.ª Acreedores al fondo especial de ventas; cuenta de los pueblos y corporaciones.
- 2.ª Acreedores al fondo especial de ventas; cuenta de adquisicion de rentas del 3 por 100.

**CUENTA DE ACREEDORES AL FONDO ESPECIAL DE VENTAS;
CUENTA DE LOS PUEBLOS Y CORPORACIONES.**

Art. 91. Las cuentas de acreedores al fondo especial de ventas; cuenta de los pueblos y corporaciones, las rendirán los contadores de Hacienda pública en los impresos que les remitirá la Direccion general de Contabilidad; serán mensuales, y con las distinciones de 80 por 100 de los bienes de propios, bienes de beneficencia y bienes de instruccion pública, demostrarán por medio de columnas:

- 1.º Los créditos que resulten á favor de los pueblos y corporaciones en fin del mes anterior por productos de los bienes de su pertenencia recaudados y no invertidos.
- 2.º Los ingresos efectivos ó por formalizacion obtenidos en el mes de la cuenta por entregas al contado y realizacion de pagarés anticipados y vencidos.
- 3.º El cargo total de la Tesorería á favor de los pueblos y corporaciones.
- 4.º Las entregas que durante el mes se hagan en efectivo á los pueblos, corporaciones y establecimientos para objetos autorizados por la ley y en los casos de resultar déficit en sus rentas.
- 5.º El descuento que se abone por anticipacion de plazos procedentes de los propios bienes.
- 6.º El valor efectivo de las inscripciones intrasferibles que la Direccion de la Deuda estienda y remita á favor de los pueblos y corporaciones.
- 7.º La data total.
- 8.º Los créditos que resulten al terminar el mes á favor de los pueblos, corporaciones y establecimientos por fondos de su pertenencia, ingresados y no invertidos.

Art. 92. En la columna de ingresos obtenidos en el mes se acreditará el total importe datado en la cuenta de deudores al fondo especial por los bienes de propios, beneficencia é instruccion pública, columna de ingresos realizados en Tesoreria; y las datas por los tres conceptos que comprende esta cuenta comprobarán las cantidades salidas de Tesoreria con la misma aplicacion.

CUENTA DE ACREEDORES AL FONDO ESPECIAL DE VENTAS;
CUENTA DE ADQUISICION DEL 3 POR 100.

Art. 93. Las cuentas de acreedores al fondo especial de ventas; cuenta de adquisicion de rentas de 3 por 100, tambien serán mensuales; las rendirá la Tesorería de la Deuda pública, y demostrarán en el cargo el importe de los fondos que ingresen en dicha Tesorería por remesas de la de provincia para la adquisicion de las rentas del 3 por 100, y en la data las cantidades que se hubieren invertido, todo con la debida distincion de fondos de propios, beneficencia é instruccion pública.

Se acompañará á estas cuentas, en justificacion del cargo, relaciones que demuestren la procedencia de los expresados fondos y las provincias que los hubieren remitido. La data ó sea la compra del papel, se justificará en los términos prevenidos en las instrucciones del ramo, uniendo además una relacion expresiva de las provincias y acreedores á cuyo favor se emitan las inscripciones equivalentes á la Deuda recogida.

(Se continuará.)

Providencias judiciales.

D. Luis de Angulo, juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta dias á contar desde esta fecha, á Jacinto Garcia, vecino que ha sido de Algete, para que dentro de dicho término se presente en este tribunal á rectificarse en la declaracion que tiene prestada en la causa que se sigue contra Antonio Sancho Garcia, por hurto de una manta, y manifestar si quiere mostrarse parte en dicha causa y justificar la preexistencia de la referida manta, prevenido que de no hacerlo, se acordará lo que haya lugar. Alcalá de Henares catorce de agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco—Luis de Angulo.—Por mandado de S. S., Gregorio Azaña.

Castilla la Nueva.—Provisiones de pan y pienso.

Los ayuntamientos ó particulares que gusten contratar las raciones de pan, cebada y paja, que se necesiten suministrar á las tropas y caballos del ejército, en cada uno de los pueblos del distrito, bajo el pago al contado en efectivo metálico, verificándose tambien los anticipos que se consideren necesarios, siendo garantidos, se presentarán en la administracion de esta córte, calle del Tribulete, núm. 15, á convenir las bases del contrato, con relacion á los precios obtenidos por esta empresa.

Madrid 18 de agosto de 1855.—El Administrador, P. y Ulibarry.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se halla vacante la sacretaria del ayuntamiento constitucional de la villa del Belmonte de Tajo en esta pro-

vincia, partido judicial de Chinchon, la cual consta de 200 vecinos, cuya plaza se halla dotada con 2,500 reales anuales, satisfechos por trimestres de los fondos municipales. Los que se hallen con los requisitos y aptitud necesaria para su bien y cumplido desempeño, dirigirán sus solicitudes francas de porte, por término de veinte dias, al señor alcalde presidente del ayuntamiento, la cual ha de proveerse precisamente el domingo 9 del próximo mes de setiembre, prefiriéndose en igualdad de circunstancias á los que gocen algun sueldo que pueda economizarse en favor del erario nacional ó de otros fondos públicos.

Lo que de órden de la Excm. Diputacion provincial se anuncia al público invitando aspirantes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de leñas de chaparro del monte llamado Suertes Nuevas, ni las de fresno del arroyo de la Dehesa Nueva, pertenecientes al comun de vecinos de la villa de Galapagar, se ha señalado nuevamente para su remate el dia 16 de setiembre próximo á las once de la mañana, en la sala consistorial de dicho pueblo.

No habiendo merecido la aprobacion del Gobierno el remate de leñas de roble y fresno bajo, que radican en la dehesa de Abajo del comun de vecinos de esta villa de Guadarrama, que en 5 del que rige recayó en Angel Bravo, de esta vecindad; se señala para su nueva subasta el dia 4 de setiembre próximo.

Quien quiera tomar parte en ella, que será presidida por este ayuntamiento, y no se admitirá postura que no cubra los 40,000 rs. de su tasacion, concurra á la sala consistorial de esta villa, desde las doce de dicho dia en adelante, donde podrá enterarse del pliego de condiciones, y antes de este acto en la escribanía de número de la misma.

No habiendo habido licitadores á el arriendo de la parte de esparto de la dehesa Carnicera, perteneciente á los propios de la villa de Morata de Tajuña, su ayuntamiento ha acordado celebrar su segundo remate el domingo 26 del corriente en su sala consistorial, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones establecidas al efecto, admitiéndose las posturas que se conceptúen arregladas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

ADVERTENCIA.

Se hallan de venta los recibos para el pago del anticipo voluntario de la emision de 230 millones.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 39 1/2 á 43 1/2 rs. vn.
Cebada..... de 20 á 21 1/2 rs. vn.
Algarrobas.. de á 20 1/2 rs. vn.
Madrid 21 de agosto de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Magdalena Alta, 42.